



abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Shibán Fran Lee Hilario Garay, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamálles; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0415-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 30 de junio de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Shibán Fran Lee Hilario Garay, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamálles.

**Artículo Segundo.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS  
Fiscal de la Nación

2531877-18

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Declaran que no se implementará el programa piloto del voto digital en las Elecciones Regionales y Municipales 2026

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000107-2026-JN/ONPE

Lima, 2 de julio de 2026

VISTOS: El Informe N° 000262-2026-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe N° 000338-2026-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Memorando N° 001026-2026-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 000246-2026-GAJ/ONPE, N° 000327-2026-GAJ/ONPE y N° 000393-2026-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como el Proveído N° 004410-2026-GG/ONPE y la Hoja de Elevación N° 000056-2026-GG/ONPE de la Gerencia General; y,

#### CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los

procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

El 24 de marzo de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32270, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de incorporar el voto digital. En su Primera Disposición Complementaria Final, se establece que su aplicación es progresiva, salvo en el caso de los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que, por razones funcionales, se encuentren desplazados fuera de su domicilio registrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para quienes el voto digital es de aplicación obligatoria. En concordancia con ello, se autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para determinar el ámbito de aplicación del programa piloto del voto digital;

En virtud de la referida norma, mediante Resolución Jefatural N° 000052-2026-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de abril de 2026, se estableció como grupo prioritario para la aplicación del voto digital en las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2026 a los ciudadanos cuya dirección domiciliaria registrada ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil correspondía al distrito de Cercado de Lima;

Con posterioridad, mediante el informe de Vistos, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral comunicó a la Gerencia General sobre el estado situacional de la implementación de la Solución Tecnológica del Voto Digital en el marco de las ERM 2026. En este, se identifican las siguientes limitaciones críticas para su adecuada implementación: i) la falta de información del padrón electoral correspondiente a los ciudadanos priorizados para el voto digital, considerando que el plazo legal para el registro voluntario estaba próximo a iniciar; ii) el riesgo de incumplimiento del cronograma electoral, dado que el registro voluntario no podría ejecutarse dentro del plazo legal y ello limitaría la realización de pruebas técnicas, operativas y de seguridad del sistema, comprometiendo su confiabilidad, continuidad y transparencia; y iii) la superposición de actividades derivada de las Elecciones Primarias de las ERM 2026, que generó una alta concentración de tareas y limitó la capacidad de planificación, ejecución y supervisión adecuada de cada una de las etapas del proceso electoral;

En relación con lo anterior, mediante los documentos de Vistos, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como la de Planeamiento y Presupuesto, manifestaron su conformidad con lo informado por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral;

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica sostuvo que la obligación de la ONPE de implementar el voto digital debe enmarcarse dentro de su mandato constitucional de garantizar el respeto del voto personal, igual, libre y secreto de la ciudadanía; razón por la cual, de verificarse que no se reúnen las condiciones materiales que permitan cumplir con ese mandato, resultaba legalmente viable no continuar con la implementación del voto digital en las ERM 2026; debiendo, a tal efecto, considerarse lo que informen los órganos institucionales correspondientes;

Con base en los documentos citados, a través del Proveído N° 004410-2026-GG/ONPE, la Gerencia General indicó que el programa piloto del voto digital no sería implementado en las ERM 2026;

Por las razones expuestas, y en virtud del principio de transparencia, resulta pertinente emitir la resolución jefatural que declare la no implementación del programa piloto del voto digital en las ERM 2026 y deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 000052-2026-JN/ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en los literales g), i) y q) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32270; en los literales m), r) e y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE; así como en la Resolución Jefatural N° 000067-2026-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia General y la Secretaría General; así como de las Gerencias de Informática y Tecnología Electoral, de Organización Electoral y

Coordinación Regional, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR que, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, no se implementará el programa piloto del voto digital en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 000052-2026-JN/ONPE.

**Artículo Tercero.-** Poner el contenido de la presente Resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Cuarto.-** Publicar el contenido de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en la sede digital de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO  
Jefe (i)  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

2531204-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

#### Aprueban Proceso de Implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huánuco y la Hoja de Ruta para su implementación

ORDENANZA REGIONAL  
N° 057-2026-GRH-CR

#### “QUE APRUEBA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO Y LA HOJA DE RUTA PARA SU IMPLEMENTACIÓN”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrada en la provincia de Huánuco, el día 08 de mayo del 2026;

VISTO:

El Dictamen N° 00003-2026-GRH/CR-CORNGMAYDC, de fecha 15 de abril del 2026, de la COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES, GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, expresa que: “La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 13° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el inciso a) del artículo 15°, indica que son atribuciones del Consejo Regional: “**Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional**”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “**La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional**”;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que el Ministerio del Ambiente tiene la función de dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el cual establece que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental;

Que, la Ley N° 28245, aprueba la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con el objeto de asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento del SNGA y la coherencia de las intervenciones de las entidades que conforman dicho sistema en la implementación de la política nacional del Ambiente, sin afectar sus autonomías, contribuyendo a la protección del ambiente y la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. con aplicación a todas las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local, que ejercen competencias, atribuciones y funciones ambientales y sobre los recursos naturales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 093-2018-GRHCO, se aprueba la “Actualización de la conformación de la Comisión Ambiental Regional - CAR HUÁNUCO”, estableciéndose entre sus funciones específicas: a) Establecer mecanismos y niveles de concertación para la ejecución de la política ambiental regional y actuar en coordinación con el Gobierno